

**Artículo 3º.- Propuesta de Candidatos**

Podrán presentar candidatos al proceso de Elección de la Región Centro, las siguientes organizaciones:

(i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de su región y cuyo domicilio único o principal se encuentre ubicado en la Región Centro.

(ii) Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones en la región.

(iii) Los Colegios Profesionales de la región o su representación departamental, de ser el caso, cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(iv) Las Organizaciones sin fines de lucro constituidas en la región, vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(v) Las Organizaciones del Sector Empresarial no vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, constituidas en la región respectiva.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) al (v) deben estar debidamente creadas o constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo.

Todas las organizaciones a las que se refiere el presente artículo deben cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el Proceso de Elección.

Cada organización puede presentar sólo un (1) candidato.

**Artículo 4º.- Requisitos del candidato**

Los candidatos elegibles son aquellas personas naturales que:

1. Hayan sido debidamente designadas por los órganos competentes de las citadas organizaciones.

2. Su candidatura haya sido presentada oportunamente ante este Organismo.

3. Cuenten, como mínimo, con educación superior.

4. Tengan domicilio en la región en la que operará el Consejo de Usuarios no menor a seis (6) meses anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria al proceso electoral.

5. No tengan relación conyugal o de parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No serán elegibles como candidatos aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos (2) períodos o mandatos anteriores consecutivos.

**Artículo 5º.- Electores**

El derecho de voto será ejercido sólo por el representante legal de cada organización. A cada organización le corresponde emitir un voto.

**Artículo 6º.- Lugar y fecha de las elecciones**

Las elecciones para el Consejo de Usuarios Región Centro se llevarán a cabo el día 23 de septiembre de 2015. Las elecciones se realizarán en la sede institucional, ubicada en Calle De la Prosa N° 136, distrito de San Borja, departamento de Lima, a las 09:30 horas. El Reglamento Electoral establecerá el procedimiento del proceso electoral y podrá determinar centros de votación adicionales.

**Artículo 7º.- Cronograma del proceso de elección**

Aprobar el siguiente cronograma del proceso de elección, el cual será publicado en la página web institucional del OSIPTEL.

Etapa	Plazos
Inscripción en el Padrón Electoral / Presentación de Candidatos - Fecha límite	27.08.2015
Publicación de candidatos	02.09.2015
Elección, escrutinio y proclamación	23.09.2015
Fecha máxima de difusión de resultados y publicación	03.10.2015
Fecha máxima de entrega de credenciales y toma de juramento	10.10.2015

**Artículo 8º.- Notificación**

Encargar a la Gerencia General la notificación de la presente convocatoria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

**Artículo 9º.- Validación de inscripciones**

Establecer que la inscripción de las Organizaciones correspondientes a los estamentos de la Región Centro: Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios y Organizaciones sin fines de lucro, calificadas como aptas para participar en el proceso electoral convocado con la Resolución de Presidencia N° 041-2015-PD/OSIPTEL, será considerada válida para los efectos de la presente convocatoria; salvo que dichas Organizaciones manifiesten su intención de no participar en el proceso electoral.

**Artículo 10º.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Asimismo, se dispone la publicación del aviso de convocatoria en un diario de mayor circulación a nivel nacional y en el diario local de mayor circulación de la región, así como en la página web institucional y en carteles colocados en lugares visibles del OSIPTEL y de las Oficinas Desconcentradas de la Región Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1271159-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Declaran inadmisibile solicitud de E.P.S. Sierra Central S.R.L., sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como propuesta de precios de servicios colaterales**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA**

**N° 006-2015-SUNASS-GRT**

**EXP.: 016-2014-SUNASS-GRT**

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 094-GG-EPSSC-SRL-T-2014 del 5 de diciembre de 2014<sup>1</sup>, mediante el cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Sierra Central S.R.L. (en adelante, E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L.) solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales para su segundo quinquenio regulatorio;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas (RG<sup>T</sup>)<sup>2</sup> señalan que la Entidad Prestadora de Servicios (EPS) presenta a la Gerencia General de la SUNASS su solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas

de gestión, adjuntando el respectivo Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta su propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia, asimismo, establece los requisitos adicionales para la presentación del PMO;

Que, el artículo 52 del RGT, establece que el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, es decir con la presentación de la solicitud de la EPS ante la SUNASS;

Que, el artículo 18 del RGT dispone que, si la solicitud presentada por la EPS no reúne los requisitos de admisibilidad, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) observa dicha solicitud para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles subsane la omisión o defecto. Si la EPS no subsana la omisión, la GRT la declarará inadmisibles y se tendrá como no presentada dicha solicitud, dándose por concluido el procedimiento;

Que, mediante el Oficio N° 059-2014-EPS-SC-SRL-T del 5 de julio de 2014<sup>1</sup>, E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales, la cual fue declarada inadmisibles mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 007-2014-SUNASS-GRT del 26 de agosto de 2014 por no reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas, dándose por concluido el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales;

Que, mediante el Oficio N° 094-GG-EPSSC-SRL-T-2014 del 5 de diciembre de 2014, E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. solicitó por segunda vez la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales;

Que, mediante el Oficio N° 001-2015-SUNASS-110 del 7 de enero de 2015, la SUNASS observó la solicitud presentada por E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L.;

Que, vencido el plazo establecido en el artículo 18 del RGT, E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. no ha subsanado las observaciones realizadas por la GRT, por lo que su solicitud no reúne los requisitos de admisibilidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del Reglamento General de Tarifas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR inadmisibles la solicitud de E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L., sobre aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de servicios colaterales, teniéndose por no presentada.

**Artículo 2°.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y su propuesta de precios de servicios colaterales de E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR a E.P.S. SIERRA CENTRAL S.R.L. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO  
Gerente de Regulación Tarifaria

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

#### Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor”

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 273-2015-INEI

Lima, 31 de julio de 2015

Visto, el Oficio N° 180-2015-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando la autorización para la ejecución del Índice de Precios Productor.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, establece que el INEI es el organismo central y rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos como órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene coordinando y realizando las tareas preparatorias de la captación de precios para la elaboración del Índice de Precios Productor en sus tres sectores: Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras;

Que, para la captación de precios de los sectores mencionados, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos viene organizando la Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor, dirigida a las empresas productoras, ubicadas a nivel nacional, por lo que resulta pertinente autorizar su ejecución, fijar el plazo de entrega y aprobar el formulario a ser utilizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; con la visación de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, la ejecución de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor” a nivel nacional, dirigida a las empresas productoras de los sectores Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras y, estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE).

**Artículo 2°.-** Aprobar, el formulario de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor”, el que forma parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), lo remitirá a las empresas seleccionadas para su diligenciamiento mensual y posterior devolución, en el plazo establecido.

**Artículo 3°.-** Establecer, como plazo máximo de entrega del formulario diligenciado, entre los cinco (5) primeros días útiles del mes siguiente al que corresponde la información.

**Artículo 4°.-** Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con devolver el formulario debidamente diligenciado, en el plazo indicado, serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme a lo dispuesto en los artículos 87°, 89° y 90° del Decreto Supremo N° 043-2001-

<sup>1</sup> Recibido por la SUNASS el 11 de diciembre de 2014.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

<sup>3</sup> Recibido por la SUNASS el 8 de julio de 2014.